

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00334

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: KAREN ANDREA PAEZ ROCHA Y OTRA

DEMANDADO: CHRISTIAN JORGE NUÑEZ HERRMANN

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Indique en las pretensiones primera a tercera en qué consisten los perjuicios allí mencionados.

2.- Precise en la pretensión cuarta el valor sobre el que solicita indexación.

3.- De conformidad con los arts. 90 num. 2 y art. 84 num. 2 del C.G.P. allegue el registro civil de nacimiento de la menor demandante, con lo que se acredite su representación legal.

4.- Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.).

5.- Aporte la documental que se relaciona en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, pues no se allegó.

6.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

7.- Presente los hechos que sustentan las pretensiones debidamente determinados según lo dispone el art. 82.5 del C.G.P., habida cuenta que en varios de ellos se hizo una transcripción en extenso de piezas procesales de un proceso de familia sin que pueda apreciarse cuál es el supuesto fáctico al que alude la demandante.

8.- Adjunte el escrito subsanatorio debidamente integrado con la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el

correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c787867bfc3e42584a49f634bd9d4fdfe5ed46d306505526cc79b50cd9803**

Documento generado en 09/08/2021 08:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>